



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez: Doy cuenta a usted, con el presente proceso se encuentra pendiente resolver recurso de reposición.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).

RADICACIÓN: 2.015-00235-00.

DEMANDANTE: JOEDAN PERSAUD PEDROZA.

DEMANDADO: CUERPO DE BOMBEROS DE SOLEDAD – ATLCO.

I. OBJETO DE LA DECISION.

Corresponde al despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto a través de correo electrónico del 14 de diciembre de 2020, por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto de fecha 10 de noviembre de 2020 por medio del cual se dispuso:

“...PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, exclusive la sentencia dictada el 19 de septiembre de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2016.

TERCERO: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante. Rad. 2.015-00235-00.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales a la demandada BOMBEROS DE SOLEDAD....”.

Al respecto el art. 63 del CPL-SS, dispone:

“...El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...”.

Y en relación al recurso de apelación el art. 65 CPL, indica que se interpondrá:

“... (...) 1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. **Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes...**” (Subraya y negrilla del despacho).

Así las cosas, tenemos que la providencia atacada se notificó por estado el 20 de noviembre de 2.020, principiando el término de 2 días para presentar reposición hasta el 24 de noviembre de 2.020, de 5 días para apelar hasta el 27 de noviembre de 2020, y se radicó el presente recurso tan solo hasta el día 14 de diciembre de 2.020, notoriamente extemporáneo, por lo que se dispondrá su rechazo.

Finalmente, vale aclarar que el Decreto 806 del 2020, en ninguno de sus apartes consagra la obligación de notificar a las partes todas las decisiones a través de su correo electrónico, sino únicamente por estado.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por la parte demandante contra el auto del 11 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rad. 2.015-00235-00

Código de verificación:

b687ed0ba7b481c791f19006e369b9d89c74d4db0ac76718a4493169414d0199

Documento generado en 22/01/2021 04:41:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>